



Solicitud: 0632000006312

Información pública

Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

R/UETAIPG/079/2012

México, D. F., a 2 de mayo de 2012

Información
solicitada

"Requiero todos aquellos contratos de prestación de servicios profesionales para la prestación de servicios jurídicos o legales que haya firmado la dependencia en los años 2009, 2010, 2011 y 2012, con abogados o despachos de abogados."

Respuesta

En atención a la solicitud de información No. **0632000006312** con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que a la letra dice:

"Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

Y de acuerdo con la respuesta otorgada a esta Unidad de Enlace por parte de la **Dirección de Negocios con Gobiernos y Organismos a través de la Subdirección de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios; la Dirección Jurídica a través de la Subdirección Jurídica de lo Contencioso y la Subdirección de Consultoría Jurídica; la Dirección de Administración de Riesgos; y la Dirección de Administración**, unidades administrativas competentes que por sus atribuciones pudiesen contar con la información solicitada, se anexa al presente copia de los contratos de prestación de servicios profesionales para la prestación de servicios jurídicos o legales suscritos por las siguientes unidades administrativas;

Unidades administrativas que proporcionan información		Información que se remite
Dirección de Negocios con Gobiernos y Organismos	Subdirección de Financiamiento a Entidades Federativas y Municipios	Archivo en pdf: 063-12 - 112000 – DNGO ✓
Dirección Jurídica	Subdirección Jurídica de lo Contencioso	Se anexan 4 discos compactos con los contratos de prestación de servicios profesionales de los años 2009, 2010, 2011 y 2012
	Subdirección de Consultoría Jurídica	Archivos en pdf. 063-12 - 142000 CONTRATOS PÚBLICOS ✓
Dirección de Administración de Riesgos	Dirección de Administración de Riesgos	Archivo en pdf: 063-12 - 180000 - DAR ✓

Unidades administrativas que proporcionan información		Información que se remite
Dirección de Administración	Gerencia de Adquisiciones	Son los contratos de prestación de servicios profesionales de los años octubre de 2011 y 2012 que se anexan en los discos compactos proporcionados por la Subdirección Jurídica de lo Contencioso

Cabe señalar que también existe información que corresponde a los supuestos señalados en el requerimiento en cita, los cuales tienen el carácter de información reservada debido a que la naturaleza de fiduciaria o crediticia de éstos y por lo tanto con fundamento en el artículo 14 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, y de acuerdo con la respuesta otorgada a esta Unidad de Enlace por parte de la **Dirección Jurídica a través de la Subdirección de Consultoría Jurídica y la Subdirección de Apoyo Legal Fiduciario; la Dirección Fiduciaria; y la Dirección de Banca de Inversión**, unidades administrativas competentes que por sus atribuciones pudiesen contar con la información solicitada, se comunica que ésta se encuentra protegida bajo el secreto bancario y fiduciario y por lo tanto es de carácter reservado, y sólo es posible dar acceso a ésta al titular de la información, o bien, a su representante, una vez acreditada su identidad o personalidad jurídica.

El Comité de Información se pronunció por confirmar la reserva de información en su novena sesión extraordinaria celebrada el 30 de abril de 2012.

Así mismo, se hace de su conocimiento que aún y cuando es un hecho que **BANOBRAS** opera con recursos públicos, también lo es que debido a la naturaleza jurídica que ostenta y a las facultades que en su carácter de banca de desarrollo le fueron conferidas en su propia ley orgánica, se encuentra obligada a observar el secreto fiduciario previsto en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ese sentido a mantener el sigilo respecto a la información que, en razón de dicho secreto, debe mantenerse protegida respecto de cualquier persona distinta de las autorizadas en la normatividad de la materia.

De lo anterior se deriva que en el caso que un particular requiera de información relativa a las operaciones que **BANOBRAS** realiza con motivo de la prestación de banca y crédito, se actualizaría la hipótesis prevista en el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que sólo puede ser proporcionada a personas o autoridades facultadas por la propia ley.

Para mayor referencia se cita a continuación el marco legal y normativo aplicable:

Ley de Instituciones de Crédito (Artículo 117 Primer párrafo):

"Artículo 117.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario,

fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

...

...

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Artículo 14):

“Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;

...”

Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias, así como al cumplimiento de obligaciones fiscales realizadas con recursos públicos federales por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal:

“De la Información relativa a las operaciones fiduciarias y bancarias que involucran recursos públicos federales”

Tercero. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal no podrán reservar con fundamento en el artículo 14 fracción II de la Ley, la información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias que se lleven a cabo con recursos públicos federales, sin perjuicio de que dicha información pueda ubicarse en algún otro supuesto de clasificación previsto en la Ley.

Esta disposición no será aplicable a las sociedades nacionales de crédito, a los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico previstos por el artículo 3º de la Ley de Instituciones de Crédito, a las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, y a las instituciones nacionales de seguros y fianzas, previstas por el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Hacemos especial énfasis al mencionar que aún y cuando esta institución tiene la responsabilidad de observar la confidencialidad de la información relativa a secreto bancario y fiduciario, también tiene la obligación de orientar al solicitante en el caso que una entidad o dependencia pública sea la titular de dicha información, para que sea esta última quien atienda su solicitud. Por tal motivo, aún y cuando Banobras se encuentra impedido para proporcionar información relativa a las operaciones que realiza y corresponden al

artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, como es el caso que nos ocupa, el solicitante puede realizar su requerimiento a la dependencia o entidad titular de la información.

Esto queda de manifiesto en el sexto de los mismos lineamientos:

“Sexto.- En el caso que una entidad de las referidas en el segundo párrafo del lineamiento tercero (como es el caso de las sociedades nacionales de crédito), reciba una solicitud de acceso a información relativa a operaciones fiduciarias o bancarias de la cual una dependencia u otra entidad es fideicomitente, fideicomisaria o cuenta habiente, deberá clasificarla y orientará al solicitante a la dependencia o entidad titular de dicha información, en términos de los artículos 28 fracción III y 40, párrafo tercero de la Ley, así como 69 de su Reglamento, a efecto que sea esta última la que dé trámite a dicha solicitud.”

Resulta fundamental destacar que el impedimento que tiene Banobras como institución de crédito (por secreto bancario o fiduciario) no se encuentra en función de la naturaleza de la información solicitada, sino de quien la solicita, por lo que en el caso que lo requerido sea información de naturaleza pública, le corresponde a la institución pública titular de la misma otorgarla y no a Banobras, ya que se encuentra impedida por Ley. Esto es lo que precisamente establece el lineamiento sexto anteriormente citado.

Como lo establece el marco legal aplicable, otorgar la información solicitada podría generar una contingencia legal, tanto para la Institución como para los servidores públicos que así lo hicieren, ya que se estaría contraviniendo tanto la Ley de Instituciones de Crédito como a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, en consecuencia, podría incurrir en responsabilidad administrativa al actualizarse los supuestos previstos en el artículo 8, fracción XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como en responsabilidad penal al actualizarse lo que previenen los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal.

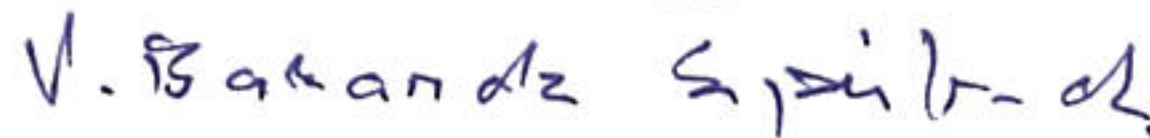
Por todo lo antes expuesto y con el fin de determinar si esta Institución está en posibilidad de otorgarle la información que nos ha requerido, se le solicita de la manera más atenta, acredite su personalidad jurídica ante esta Institución, **como el depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, o su representante legal para poder disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio a que hace referencia en su solicitud**, a fin de estar en posibilidades de entregar la información.

Orientación

Por último, se sugiere consultar las páginas de:

- COMPRANET (<https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>)
- Portal de Obligaciones de Transparencia
(http://portaltransparencia.gob.mx/pot/contrataciones/showConsulta.do?method=showConsulta&_idDependencia=063209)

Atentamente



Verónica Baranda Sepúlveda
Titular de la Unidad de Enlace

Información Proporcionada por:

Gabriel Yorio González, Subdirector de Asistencia Técnica Financiera de la Dirección de Negocios con Gobiernos y Organismos
Oficio No. SATF/112000/041/2012 del 7 de marzo de 2012

Octavio J. Borunda Quevedo, Subdirector Jurídico de lo Contencioso, Prosecretario del Consejo Directivo y Servicios Institucionales de la Dirección Jurídica
Oficio No. GC2/141200/0222/2012 del 11 de abril de 2012

Liliana Corzo Flores, Subdirectora de Consultoría Jurídica de la Dirección Jurídica
Oficio No. DJ/SCJ/142000/577/2012 del 27 de abril de 2012

María de Lourdes de la Fuente Deschamps, Directora de Administración de Riesgos
Oficio No. DAR/180000/023/2012 del 12 de marzo de 2012

Leticia del Carmen Pavón Hernández, Gerente de Adquisiciones
Oficio No. GA/192200/932/2012 del 30 de abril de 2012

Felipe Alamilla Ramos, Subdirector de Apoyo Legal Fiduciario de la Dirección Jurídica
Oficio No. DJ/SALF/143000/015/2012 del 9 de marzo de 2012

Luis Gilberto Limón Chávez, Director Fiduciario
Oficio No. DF/150000/044/2012 del 12 de marzo de 2012

Eduardo Fernando Sáenz Viesca, Coordinador Técnico de la Dirección de Banca de Inversión
Oficio No. DBI/C/400000/019/2012 del 1 de marzo de 2012

Comité de Información
Novena sesión extraordinaria de 2012
30 de abril

RESOLUCIÓN NÚMERO R44/09-Ext/2012

Con fundamento en el artículo 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información confirmó la reserva relativa a la solicitud de información número 0632000006312, que a la letra dice: *"Requiero todos aquellos contratos de prestación de servicios profesionales para la prestación de servicios jurídicos o legales que haya firmado la dependencia en los años 2009, 2010, 2011 y 2012, con abogados o despachos de abogados."*

Toda vez que la información se encuentra protegida en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que considera como información reservada a los secretos bancario o fiduciario, entre otros, de acuerdo con lo que dispone el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito.

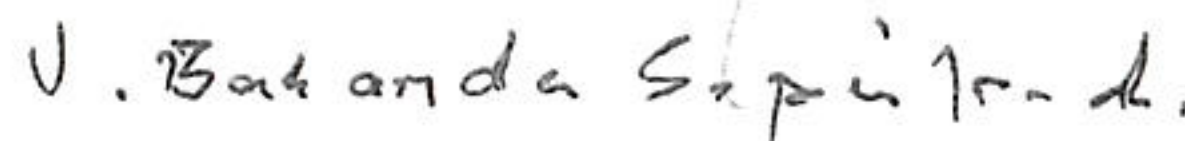
Lo anterior, en virtud de la información que proporcionó a este Comité la Dirección Jurídica, la Dirección Fiduciaria y la Dirección de Banca de Inversión, bajo su estricta responsabilidad, mediante comunicados número DJ/SALF/143000/015/2012 de fecha 9 de marzo de 2012, DF/150000/044/2012 de fecha 12 de marzo de 2012 y DBI/C/400000/019/2012 de fecha 1 de marzo de 2012, respectivamente.



18 Alejandro Fleming Kauffman,
Servidor Público designado



Rodolfo Jiménez Aguilar,
Titular del Órgano Interno de Control



Verónica Baranda Sepúlveda,
Titular de la Unidad de Enlace